



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Julio 10. de 1987

4675

OFNo. 1003-3

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

FOLIO: "LIC. JAVIER ROJO GOMEZ"
NÚM.: 1003-3
SIG.: TABASCO
NOCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 081/13
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LIC. JAVIER ROJO GOMEZ", MUNICIPIO DE
TECOSQUE, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3334 DE FECHA 25 DE MARZO
DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS
AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO, POR
HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS
CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE MARZO
DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 30 DE MARZO DE
1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE
DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS
AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA
RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR
EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN
EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDIENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 31 DE
MARZO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS
POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION
PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A
LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS
PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15
DE ABRIL DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISIONO PERSONAL
DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL

COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON
PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS;
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHOCHO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO
GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES
Y QUE NO PUEDE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE
CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL
CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE ABRIL DE 1987,
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL
DESAHOCHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL
PRESIDENTE Y TESOERO DEL COMISARIADO EJIDAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y
LA NO COMPARECENCIA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION
DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE
ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO
CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS
EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS
RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA,
PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA
MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE MARZO DE 1987, EL ACTA DE DESAVEGENDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DES RENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE MARZO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CIVADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LIC. JAVIER ROJO GOMEZ", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- HERNAN OLAN CRUZ, 2.- ANTONIO LANDERO ALVAREZ, 3.- MICHAELA CRUZ MARTINEZ, 4.- EDIBET BELLE RECH, 5.- EUSEBIA MAGAÑA JIMENEZ, 6.- HIRNITO SANCHEZ VELAZQUEZ Y 7.- JOAQUIN LAJNES GUZMAN, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 3145765, 2.- 2748923, 3.- 2748925, 4.- 2748950, 5.- 2748904, 6.- 2748920 Y 7.- 2748931.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRIAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LIC. JAVIER ROJO GOMEZ", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- ROSALDO SANCHEZ CANO, 2.- EMILIA VIDAL LANDERO, 3.- MARIA DEL CARMEN LUNA CASCONCELOS, 4.- JUAN DIAZ PEREZ, 5.- JULIAN CERVERA MAGAÑA 6.- PEDRO SANCHEZ CANO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE

SE TRATA, RESPECTO A LA UNIDAD DE DOTACION RESTANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DESERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS AL C. MANUEL ARCOS GONZALEZ, UNA VEZ QUE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LEY.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR USUFRUCTUANDO UNA UNIDAD DE DOTACION DECLARADA VACANTE POR RESOLUCION DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1984, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 4398 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AL C. JOSE LUIS MERCADO LIMON, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LIC. JAVIER ROJO GOMEZ", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1987.



EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ARDIN VARGAS CRUZ

EL SECRETARIO
LIC. SINGLO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIMO VAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR M. GONZALEZ

OFNo.1003-4 RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DELESTADO DE TABASCO

POB.: "VICTOR FERNANDEZ MANERO"
MPIO: JALAPA
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 209/13/987 - NEGATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VICTOR BERNANDEZ MANERO", MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2847 DE FECHA 10 DE MARZO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES QUE SE CIEREN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA

CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 18 DE FEBRERO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE MARZO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS

Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ENCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE ABRIL DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCUNDIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ASISTENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE ABRIL DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS ENAUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1987, EL ACTA DE DESAVERCUNDIA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO AL C. CRISTOBAL CRUZ VALENCIA, COMO LO PROPONE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL 18 DE FEBRERO DE 1987, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE RESOLUCION EN DONDE HAYAN DECLARATORIAS DE VACANTES, POR LO TANTO SE DEJAN SUS DERECHOS A SALVO, PARA QUE LOS HAGA VALER EN TIEMPO Y FORMA. ASIMISMO SE DECLARAN 15 DERECHOS VACANTES, EN VIRTUD DE QUE LA RESOLUCION QUE CONSTITUYO EL EJIDO FUE PARA 59 CAMPESINOS, Y NO SE PUEDE REDUCIR LA CAPACIDAD EN VIRTUD DE QUE LAS RESOLUCIONES SON IRMODIFICABLES, Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN 44 EJIDATARIOS EN EL EJIDO. SE SOLICITA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 2747436, EL CUAL ESTA A NOMBRE DEL C. CEFERINO CRUZ PEREZ, EN VIRTUD DE QUE

FUE EXPEDIDO CON DUPLICIDAD; QUEDANDO VIGENTE CON CERTIFICADO NUMERO 2747451, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPIDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VICTOR FERNANDEZ MANERO", MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- J. CARMEN CRUZ VIDAL Y 2.- CELSO CRUZ JIMENEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CANDELARIA ZURITA, 2.- JOSE ZURITA CRUZ, 3.- FIDEL ZURITA CRUZ, 4.- FRANCISCO ZURITA CRUZ, 5.- TEOFILO ZURITA CRUZ, 6.- ANDRES ZURITA CRUZ Y 7.- GUADALUPE ZURITA CRUZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 963459 Y 2.- 9000005.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VICTOR FERNANDEZ MANERO", MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- PETRONA DOMINGUEZ MONDRAGON Y 2.- ANDRES DE LA CRUZ HERNANDEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VICTOR FERNANDEZ MANERO", MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1987.



PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. BENITO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO CRISTOBAL VALENZUELA.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR M. PEREZ GOMEZ.

OFNo. 1003-5

R E S O L U C I O N

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.- "LOMAS TRISTES"
 MUNIO.- TACOTALPA
 EDO.- TABASCO
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y
 RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 183/13/987

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOMAS TRISTES" MUNICIPIO DE TACOTALPA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3540 DE FECHA 30 DE MARZO DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO. SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. INICIAR JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE ENERO DE 1987. Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVE A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 23 DE ENERO DE 1987. EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VEREDAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. A LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE ABRIL DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE ABRIL DE 1987. PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECALANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 11 DE ABRIL DE 1987. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN

AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA DE RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA Y LA NO COMPARECENCIA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE ENERO DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS

Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72.- FRACCION III, 74 FRACCION II, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOMAS TRISTES" MUNICIPIO DE TACOTALPA. DEL ESTADO DE TABASCO. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. FELICITO REYES TORRES, 2.- DAVID GARCIA REYES 3.- FELICIANO MARVAEZ PRUDENCIO, 4.- AGUSTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, 5.- ANTONIO ZURITA CAMBRANO, 6.- PEDRO GUZMAN HERNANDEZ, 7.- VICENTE DELGADO VAZQUEZ, 8.- MANUEL OCAÑA CAMBRANO, 9.- ESTEBAN ALOSO DELGADO, 10.- FLOR MARIA HERNANDEZ GUZMAN, 11.- GABRIEL REYES GARCIA 12.- JOSE LUIS ALTAMIRANO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- FAUSTO REYES H, 2.- DOMINGA HERNANDEZ, 3.- FRANCISCO REYES H, 4.- DOMINGA LOPEZ JIMENEZ 5.- NICOLAS LOPEZ GARCIA, 6.- ADAM LOPEZ, 7.- LUCRECIA NIETO PEREZ, 8.- CATALINO ALVARADO HERRERA, 9.- RAMIRO RODRIGUEZ ALVARADO, 10.- ALFONSO RODRIGUEZ ALVARADO, 11.- JOSEFINA ARIAS HERNANDEZ, 12.- MARIO ZURITA A, 13.- MARIA ANTONIA ZURITA A, 14.- MERCEDES VALENCIA-SOLANO, 15.- GUILLERMO GUZMAN VALENCIA, 16.- FELIX GUZMAN VALENCIA, 17.- JULIA HERNANDEZ HERNANDEZ, 18.- CONCEPCION GUZMAN O, 19.- ENRIQUE OCAÑA GUZMAN, 20.- ELOIDA OCAÑA GUZMAN, 21.- IRMA LOPEZ JIMENEZ Y 22.- MARTHA ALONSO LOPEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 912834, 2.- 2188295, 3.- 2188301, 4.- 2188304, 5.- 2188311, 6.- 2188318, 7.- 2188311, 8.- 2188344, 9.- 2188358, 10.- 2748090, 11.- 2748095, 12.- 2748111.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOMAS TRISTES". MUNICIPIO DE TACOTALPA. DEL ESTADO DE TABASCO. A LOS CC. 1.- GASPAR REYES SANCHEZ, 2.- MIGUEL REYES BOCANEGRA, 3.- CARTOLO MARVAEZ NIETO, 4.- ALFONSO RODRIGUEZ VAZQUEZ, 5.- OMAR MARVAEZ CRUZ, 6.- MARCOS SANCHEZ RODRIGUEZ, 7.- ASUNCION POTENCIANO HERNANDEZ, 8.- BALTAZAR RODRIGUEZ VAZQUEZ, 9.- DALMIRO GUZMAN ANTONIO, 10.- JOSE LUIS

CALDERON SANCHEZ, 11.- MANUEL LOPEZ GONZALEZ, 12.- ELMER CRUZ SARAO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOMAS TRISTES". MUNICIPIO DE TACOTALPA. ESTADO DE TABASCO. A LOS CC.: 1.- SERGIO DE LA CRUZ MARTINEZ, 2.- VICTOR MANUEL DE LA CRUZ GUZMAN. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOMAS TRISTES". MUNICIPIO DE TACOTALPA. DEL ESTADO DE TABASCO. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA SU EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN VILLAHERMOSA, TABASCO. A LOS 27 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1987.



PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO FRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GO. DEL EDO.

M.V.2. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR M. PEDRERO GOMEZ.

RTG-0755

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

CONSTANCIA PEREZ DE ZUBIETA, mayor de edad, con domicilio en la Calle Macuilis No. 105 de la Col. Del Bosque de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una Superficie de 88.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 4.00 Mts., con Calle Macuilis; al SUR, 4.00 Mts., con Antonio Hernández H.; al ESTE, 22.00 Mts., con Amanda del Carmen, Trinidad y

Ana Cristel Zubieta Pérez, y al OESTE, 22.00 Mts., con la Sra. Constanza Pérez de Zubieta. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Kullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

OFNo. 1003-6

R E S O L U C I O N

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: "15 DE MAYO"
 MUNICIPIO: JONUTA
 EDO.: TABASCO
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 813/987

RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO
 DENOMINADO "15 DE MAYO", MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3560 DE FECHA 31 DE MARZO
 DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
 TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIAR JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS
 AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE
 ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL
 EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA
 CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE MARZO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL
 EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO
 PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 18 DE MARZO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUISO RECONOCER
 LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO
 COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO
 PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO POR EL
 ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL
 ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE ABRIL
 DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR
 EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA
 POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC.
 INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE
 LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL
 ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE ABRIL DE 1987
 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL
 DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL
 COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON
 PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECORRIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS;
 HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENENCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO
 GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES
 Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE
 CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL
 CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 11 DE ABRIL DE 1987,
 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL
 DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION
 AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA
 AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS
 AUTORIDADES EJIDALES NI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA
 RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO
 QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO
 PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431
 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS
 RECAUDADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION
 Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD

COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL
 ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE
 RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS
 ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES
 DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVO DE LA
 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA,
 PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN
 VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA
 MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN
 EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS
 SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA
 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE MARZO DE 1987, EL
 ACTA DE DESAVENENCIA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES,
 POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPON-
 DIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE
 LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU
 RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
 EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE MARZO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS
 ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
 AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69
 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS
 YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN
 EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "15 DE MAYO", MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE
 TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR
 MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARGARITA MENDEZ JIMENEZ, 2.- BEATRIZ
 ASENCIO CHAN Y 3.- CANDELARIO SALAS CHAN. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS
 AGRARIOS SUCESORIO AL C.: 1.- ISABEL PEREZ MENDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS
 EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1763836, 2.- 2747700 Y 3.- 2747703.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR
 EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS,
 EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "15 DE MAYO", MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE
 TABASCO, A LOS CC.: 1.- ATILANO DAMAS CRUZ Y 2.- GUILLERMO SALAS GONZALEZ.
 CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS
 QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LA UNIDAD
 DE DOTACION RESTANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL
 ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER
 PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACORDO DE CAMPESESINOS CON DERECHOS A SALVO,
 CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "15 DE MAYO", MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVAMENTE; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERROSA, TABASCO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1987.

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO
PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. ADRIAN HERNANDEZ TRUJ.
EL SECRETARIO
LIC. SANTIAGO DOMINGUEZ HERNANDEZ.
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
R.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.
EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRINCO PAREDES.
EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. VICTOR M. PEDERO GOMEZ.

OFNo. 1003-7 RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "YOLOXOCHITL"
MUNICIPIO: CUNDUACAN
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 275/13/987 - HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN ELENO - RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "YOLOXOCHITL", MUNICIPIO DE CUNDUACAN, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3897 DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITEAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 20 DE MARZO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERMITENTES Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE ABRIL DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE MAYO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS;

DEBIDO A QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CIRCULAR NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 21 DE ABRIL DE 1987, SEGUN CONSTANCIA QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPETENCIA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL Y LA INASISTENCIA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPESARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO

DE FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE MARZO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINDO, LOS INFORMES DE LOS COMISARADOS Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRÁMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIA QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCIÓN III 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

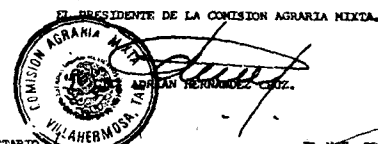
PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "YOLOXOCHITL", MUNICIPIO DE CUINQUACAN, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MANUEL ESCOBAR DIAZ, 2.- SALVADOR LOPEZ RUIZ, 3.- ERADIO NARANJO GOMEZ, 4.- NATIVIDAD LOPEZ DE DIOS, 5.- FRANCISCA OLIVA PERALTA Y 6.- MARIA DEL ROSARIO CORTAZAR. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CONSTANTINO NARANJO, 2.- MARIA CRUZ RANKS, 3.- MANUEL REYES NARANJO, 4.- LUCIA NARANJO, 5.- ISABEL NARANJO, 6.- NATIVIDAD NARANJO, 7.- CARMITA ALONSO NARANJO, 8.- GRACIEL LOPEZ ALONSO Y 9.- CRISTINA LOPEZ ALONSO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1206103, 2.- 1206115, 3.- 1206116, 4.- 2301913, 5.- 2301922 Y 6.- 2746331.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "YOLOXOCHITL", MUNICIPIO DE CUINQUACAN, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- CARMELA RUBALCABA OLIVA, 2.- MODESTA DE LA CRUZ BURELO, 3.- IRMA ELA LEON, 4.- ANTONIA DE DIOS GARCIA, 5.- GUACRUZ GARCIA OLIVA Y 6.- SOSTA LOPEZ GOMEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO A LAS 11 UNIDADES DE DOTACION RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRÁMITE DE ACTUANDO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO

243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1981, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NUMERO 4242 DEL 7 DE MAYO DE 1983, A LOS CC.: 1.- FIDEL ARNALDO CORTAZAR JIMENEZ, 2.- RAMON CORTAZAR PEREZ, 3.- PEDRO AGUIRRE GARCIA, 4.- PABLO ZAPATA MENDOZA, 5.- MARIA CRUZ GERONIMO, 6.- ANA MARIA DIAZ OLIVA, 7.- NATIVIDAD CORTAZAR NARANJO, 8.- MIGUEL ANTONIO CORTAZAR HERNANDEZ, 9.- MIGUEL GOMEZ ZAPATA, 10.- MIGUEL CORTAZAR GARCIA, 11.- ASUNCION SUÑEZ GARCIA, 12.- LAZARO HERNANDEZ ZAPATA, 13.- ABRAHAM HERNANDEZ ZAPATA, 14.- JESUS GOMEZ LOPEZ, 15.- MINERVA RUIZ RUIZ, 16.- PASCUAL ZAPATA CORTAZAR, 17.- PEDRO LOPEZ DE LA CRUZ, 18.- MANUEL JESUS GARCIA CORTAZAR, 19.- JUAN DIAZ HERNANDEZ, 20.- JOSE DEL CARMEN ESCOBAR RUBALCABA, 21.- JUAN LOPEZ LOPEZ, 22.- JUAN GARCIA CORTAZAR, 23.- ROS PEREZ GONZALEZ, 24.- ARVELIO LOPEZ DE DIOS, 25.- BARTOLO JIMENEZ OLAN Y 26.- GUSTAVO LOPEZ LOPEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "YOLOXOCHITL", MUNICIPIO DE CUINQUACAN, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 11 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1987.



EL SECRETARIO,
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO FRIEDLANDER.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR M. PEDRERO GOMEZ.

RTG-0744

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL "SEGUNDA ALMONEDA"

En el Expediente Número 74/984 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados Juan José Pérez Pérez y Miriam Franyutti Cordeiro, Endosatarios en Procuración del BANCO INTERNACIONAL, S.N.C., en contra de Carlos Roberto Cruz Jiménez, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE para la celebración de la Segunda Almoneda y Remate del siguiente bien inmueble, mismo que se encuentra ubicado en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle Ignacio Ramírez Número 13, Esquina con la Calle del Maestro, con una Superficie de 546.32 M2., con un Valor Pericial de

\$4'438,960.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Sesenta Pesos).

Será POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes del Valor Pericial del Predio, con rebaja del 20%. Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% del valor señalado.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa, por tres veces dentro de nueve días, y en el Diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, entendidos que la celebración del Remate se efectuará en el Recinto de este Tribunal.

Para su publicación expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los Veintinueve días del mes de Mayo de Mil novecientos Ochenta y Siete.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE TABASCO

Lic. Carmen Sánchez de Gallegos

RTG—0728

DIVORCIO NECESARIO

(Domicilio Ignorado)

C. NICOLAS MIRELES RODRIGUEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 213/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido en su contra por Felicitas Morales Martínez, con fecha Veintiuno de Mayo del presente año, se dictó un Auto de Inicio que literalmente dice:

AUTO DE INICIO

"... JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentada Felicitas Morales Martínez con su escrito de cuenta, exhibiendo Acta de Matrimonio celebrado entre Nicolás Mireles Rodríguez y Felicitas Morales expeditas por los Oficiales del Registro del Estado Civil de las Personas Número Uno y Dos, de esta Ciudad; Certificado de Domicilio Ignorado a nombre de Nicolás Mireles Rodríguez signado por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, de fecha Veintiocho de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis, copia simple al carbón que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil en contra de su esposo, Nicolás Mireles Rodríguez de Domicilio Ignorado, las siguientes prestaciones:

a).— EL DIVORCIO NECESARIO por las causales más adelante señaladas.

b).— PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de nuestro menor hijo, Gustavo Mireles Morales.

c).— PAGO DE ALIMENTOS para la suscrita y el menor hijo, a partir de la fecha en que se efectúa el matrimonio, hasta una vez ejecutado el divorcio.

d).— LAS CONSECUENCIAS LEGALES inherentes a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial.

e).— PAGOS DE GASTOS Y COSTAS que originen el presente Juicio.

Fórmese Expediente, regístrese y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en los Artículos 266; 267, Fracción VIII y relativos del Código Civil; 1; 44; 155, Fracción XII; 254; 255; 284 y siguientes del de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado; dése entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.

Apareciendo del escrito de demanda de la actora, que ésta manifiesta que su esposo, Nicolás Mireles Morales es de Domicilio Ignorado, con fundamento en el Artículo 121, Fracción II del Código Procesal Civil invocado, hágasele la Notificación por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un TÉRMINO DE

TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo; vencido dicho lapso, empezará a correr el TÉRMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la Calle Corregidora Número (219) Doscientos Diecinueve de esta Ciudad, y autoriza para que en su nombre las reciba la licenciada Felicitas del C. Suárez Castro.

Notifíquese personalmente a la actora y como está ordenado al demandado y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas y rúbricas".

Lo que comunico a usted en Vía de Notificación y para su publicación en el Diario del Estado, y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces en tres días, expido el presente Edicto a los Tres días de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL

C. Carlos Edén Ramírez Carballo

2-3

RTG — 0709-4

PRESCRIPCION POSITIVA

C. CESAREA PEREZ DE VAZQUEZ

DONDE SE ENCUENTRE

P R E S E N T E

En el Expediente Número 132/983 relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovida por la C. Julia Peralta López en contra de Cesárea Pérez de Vázquez y el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha Siete de Febrero del presente año, se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO.— Se declara competente este Juzgado Civil de Primera Instancia a mi cargo, para dictar Sentencia en la presente Causa Civil.

SEGUNDO.— La actora, Julia Peralta López, promovió en la vía y forma correcta dejando demostrado el ejercicio de su acción, no así los demandados que no se excepcionaron.

TERCERO.— En consecuencia, se declara que ha prescrito en favor de la actora y por ende, se ha convertido en propiedad absoluta respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Ignacio Zaragoza y marcado con el Número 316 de esta Ciudad, constante de una Superficie de 330.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 6.00 metros con propiedad de Candelario A. Magaña; al SUR, 6.00 metros con la Calle Ignacio Zaragoza; al ESTE, 50.00 metros con propiedad del Sr. Jesús

Román Bautista, y al OESTE, 50.00 metros con propiedad de herederos de Félix Pedrero.

CUARTO.— Como consecuencia del punto que antecede, se ordena girar atento exhorto al C. Director y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que proceda a la Cancelación de la Inscripción que obra en esa Dependencia del Predio Número 7,023 inscrito bajo el Número 11,067 del Libro de Entradas, al Folio Número 29 del Libro Mayor, Volumen 26, correspondiente al Municipio de Centla, Tabasco, y que se encuentra a nombre de Cesárea Pérez de Vázquez.

QUINTO.— Publíquese la presente Resolución, conforme a lo prevenido en el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dado que el mismo se llevó en rebeldía; una vez que se haya dado cumplimiento a dicha publicación, compútese el término correspondiente conforme lo prevee el Numeral 623 del Ordenamiento Legal antes invocado.

SEXTO.— Tan luego cause ejecutoria esta Resolución, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; la misma sirva de Título de Propiedad a la actora para acreditar su perte-

nencia respecto del bien inmueble que ha prescrito en su favor, por lo cual deberán expedirse le Copias Certificadas del presente Fallo.

SEPTIMO.— No se hace especial condena- ción en costas en esta Instancia.

Notifíquese. Cúmplase. Hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para apelar de esta Resolución en caso de inconformidad. Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma el Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, por ante la Secretaría de Acuerdos, C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado

Frontera, Tab., Mayo 22 de 1987

ATENTAMENTE

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

2

RTG-0716

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

C. RAFAEL RUIZ HERNANDEZ

A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 138/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Francisca del Carmen Hernández Moreno en contra de Rafael Ruiz Hernández, con fecha Treinta y Uno de Marzo, se dictó un Auto que literalmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (31) TREINTA Y UNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito y anexo con los que da cuenta la Secretaría,

SE ACUERDA:

Por presentada Francisca del Carmen Hernández Moreno con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistente en un Pliego de Posiciones, Copia Certificada de Acta de Matrimonio celebrado entre Rafael Ruiz Hernández y la promovente, un Certificado Médico, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, un Certificado de Domicilio Ignorado, expedido por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, y copias simples que acompaña, con los que promueve en contra de su esposo, Rafael Ruiz Hernández, de quien ignora su domicilio, en la Vía Ordinaria Civil DIVORCIO NECESARIO.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1; 22; 24; 29; 41; 266; 267, Fracción VIII y IX; 282, y demás aplicables del Código Civil en vigor, en concordancia con los Artículos 24; 44; 84; 142; 155; 254 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente, Regístrese en el Libro de Gobierno con el nú-

mero que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Deduciéndose de la Constancia expedida por el Capitán de Fragata, Wilfrido Rabledo Madrid, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, que el demandado es de Domicilio Ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a publicar por edictos el presente Proveído, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro Periódico de los de mayor circulación, para los fines de que Rafael Ruiz Hernández se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación. Dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que sea publicado el último Edicto en que se le dará legalmente emplazado a Juicio y empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda.

Hágase del conocimiento de las partes que el período del ofrecimiento de pruebas de diez días, comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

Regúlese al demandado para que señale domicilio para citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

Las pruebas ofrecidas por la actora, Francisca del Carmen Hernández Moreno, se reservan para ser acordadas

en su oportunidad. Asimismo, se le tiene señalando domicilio para citas y notificaciones la Casa Marcada con el Número Doscientos Diez de esta Ciudad, y autorizando para oírlos y recibirlas al C. Lic. Dionisio de la Rosa Zenteno, al que se le requiere para que proporcione el domicilio correcto.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la ciudadana Aleyda Rodríguez Cupil, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Este Auto se publicó en la Lista de fecha 10. de Abril de 1987, se registró en el Libro de Gobierno con el Número 138/987 y se le dio aviso al Superior con Oficio. Cons- te. Al calce una firma ilegible. Rúbrica.

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, expido el presente a los Doce días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Aleyda Rodríguez Cupil

3

RTG-0724

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

SE CONVOCAN POSTORES:

Que en el Cuaderno de Ejecución de Sentencia de Remate, deducido del Expediente Civil Número 473/986 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la licenciada María Beatriz Evia Ramírez en contra de Trinidad Izquierdo García, con esta fecha se dictó un Acuerdo que en una de sus partes conducentes, transcribo a la letra, se lee y dice:

PREDIO SUB-URBANO propiedad de Trinidad Izquierdo García ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una Superficie de 385.125 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, en 19.50 metros con propiedad de José Izquierdo Estrada; al SUR, en 19.50 metros con propiedad de José Izquierdo Estrada; al ESTE, en 20.00 metros con Camino de Acceso, y al OESTE, en 19.50 metros con propiedad de José Izquierdo Estrada. Así como el Accesorio respectivo, consistente en la construcción enclavada en el mismo, cuya densidad corresponde al 45% (Cuarenta y Cinco por Ciento) de dicho inmueble y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha Veinticinco de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, bajo el número 50 (Cincuenta), del Libro General de Entradas, a Folios del 115 al 124 del Libro de Duplicados, Volumen

3, quedando afectado por dicho acto el Predio Número 378, a Folios 128 del Libro Mayor, Volumen 2. Al efecto, publíquese el presente Proveído a manera de edictos, por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, CONVOCANDO POSTORES.

Asimismo, expídanse los avisos respectivos para ser fijados en los lugares públicos y de mayor acceso a las personas de esta localidad.

Y para que tenga lugar la Subasta o Almoneda antes mencionada, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, misma que se verificará en el Recinto que ocupa este Juzgado Mixto de Primera Instancia, sirviendo de Base para el Remate del Predio mencionado la Cantidad de Dos Millones, Novecientos Noventa y Tres Mil Pesos (\$2'993.000.00), según dictamen o avalúo rendido por el Perito Valuador, C. Ing. George Arturo Pagola del Valle, siendo Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha Cantidad, con la reducción del 20% (Veinte por Ciento) del avalúo rendido, por ser Segunda Almoneda y en los términos previstos por el Artículo 561 del Código Adjetivo Civil aplicados supletoriamente al de Comercio, debiendo, al efecto,

los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual o por lo menos del 10% (Diez por Ciento) del Valor Comercial asignado al Predio objeto del presente Remate, y sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, expido el presente Edicto a los Veinticinco días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

3
(9 en 9)

RTG.—0802

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO
C. CARMEN DE LOS ANGELES ALVAREZ GONZALEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 766/986 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Miguel Angel Canabal Ramos en contra de usted, con fecha Quince de Abril del presente año, se dictó un Proveído que copiado en sus Puntos Primero y Segundo dicen:

"... PRIMERO: Como lo pide el actor, Miguel Angel Canabal Ramos y con fundamento en los Artículos 284; 616 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada, Carmen de los Angeles Alvarez González, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por su esposo, Miguel Angel Canabal Ramos, en el término concedido para ello, teniéndosele por presuncionalmente confesados los hechos que dejó de con-

tar, y por lo tanto, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos en los Estras dos del Juzgado.

SEGUNDO: En consecuencia, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS IMPRRORROGABLES Y COMUNES A LAS PARTES, debiendo publicarse este Proveído, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, por edictos, término que empezará a correr al día siguiente de la última publicación de este Proveído.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Segundo Civil de Primera Instancia,

por ante la Primera Secretaria Judicial, María Esthela Rendón Mora, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas..."

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en Vía de notificación a la demandada, Carmen de los Angeles Alvarez González, a los Dieciocho días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochoenta y Siete, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
C. María Esthela Rendón Mora

1-2

RTG.—0753

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO
C. ALICIA CAROLINA ARENAS PALOMEQUE
CON DOMICILIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ
PARA SU CONOCIMIENTO

En el Expediente Familiar Número 268/985 relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el Dr. Marcos Lázaro de la Fuente en contra de la señora Alicia Carolina Arenas Palomeque, con fecha Treinta de Septiembre del año actual, se dictó un Auto que a la letra dice:

"JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO. TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO. VISTOS: Y la Diligencia de Cuenta que antecede,

SE ACUERDA:

Agréguese a sus autos el oficio que se provee. Por recibido el Oficio 368 signado por el C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, por medio del cual informa a este Juzgado, que según investigaciones hechas por elementos

de esa Dirección, la señora Alicia Carolina Arenas Palomeque tiene su domicilio en el Estado de Veracruz, sin precisar el domicilio exacto; en consecuencia, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, procédase al emplazamiento de la demandada, señora Alicia Carolina Arenas Palomeque, por medio de edictos, publicación que deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, para que dentro del TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos que se expidan al efecto, le de contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando las copias simples del traslado para el emplazamiento de Ley en la Secretaría de este Juzgado, debiéndose publicar este Auto, así como el de Radicación.

Notifíquese y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el C. Juez Familiar de Primera Instancia. Lic. Víctor Manuel Izquierdo Leyva, por y ante la Secretaría Judicial, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se transcribe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, a Nueve de Octubre de Mil Novecientos Ochoenta y Cinco, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO FAMILIAR

C. Elsy María Puig Castellanos

1-2-3

OF. No. 1170 — 1

AVISO DE DESLINDE

DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468 de fecha 13 de Marzo de para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el DESLINDE Y MEDICION del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "PALOMILLAR", ocupado por el C. Porfirio Hernández Reyes, ubicado en el Municipio del Centro del Estado de Tabasco, con Superficie Aproximada de 60-64-27 Has., y las colindancias siguientes: Al NORTE, Roberto Hernández Morales; al SUR, con Alipio Hernández; al ORIENTE, con Severo González Vázquez, y al PONIENTE,

con Carmen Magaña. Por lo que en cumplimiento de los Artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda a publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "OLMECA", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal del Centro, Tabasco, y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos, o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el Suscrito con domicilio en Est. Jurídico Núm. 304, Col. López Ma-

teos a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia del Título y Planos, de los que serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde, no ocurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados

Villahermosa, Tab., a 19 de Mayo de 1987

A T E N T A M E N T E

EL PERITO DESLINDADOR
Ing. René Sánchez Sánchez

RIG-0740

RESCISION DE CONTRATO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

C. MANUEL DEL RIVERO MONTEJO

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente 121.985 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO PREPARATORIO DE COMPRAVENTA, promovido por el licenciado Roberto Augusto Priego Priego, en su carácter de Representante Legal de CODEURTAB, (Tabasco 2000) en contra de usted, se dictó una Sentencia con fecha Veintiocho de Abril del presente año, cuyos Puntos Resolutivos a la letra dicen:

PRIMERO: Ha procedido la vía.

SEGUNDO: La parte actora probó su acción y el demandado no compareció a Juicio.

TERCERO: Se declara rescindido el Contrato Preparatorio de Compraventa y Obligación de Construcción de Obras determinadas que celebraron la I. y II. Comision para el Desarrollo Urbano de Tabasco (CODEURTAB, Tabasco 2000), como accionados, y el C. Manuel del Rivero Montejo, como comprador respecto del Lote de Terreno Número Diez de la Manzana Dieciséis de la Zona Industrial Campesina, ubicado en el Plan de Desarrollo Urbano, Tabasco 2000 de esta Ciudad,

con la superficie, medidas y colindancias señaladas en la demanda inicial, cuyas copias fotostáticas certificadas obran a Fojas 152 a 155 de autos.

CUARTO: Se condena al demandado, Manuel del Rivero Montejo, a la desocupación del Lote a que se refiere en el Resolutivo Anterior, y a entregarlo a la parte actora, dentro de un PLAZO DE TREINTA DIAS que se contará a partir de la Notificación que se le haga de esta resolución, con el apercibimiento de que si no desaloja voluntariamente, a petición de ésta se procederá conforme a derecho.

QUINTO: No ha lugar al pago de las prestaciones reclamadas en los incisos c), al g) del preámbulo de la demanda inicial.

SEXTO: La cantidad de Un Millón Trescientos Mil Pesos que como enganche dio el demandado a la parte actora, con motivo del contrato que se rescinde, siga quedando a disposición de este Juzgado en la Secretaría de Finanzas del Estado, para que cuando lo solicite el demandado se le restituya mediante el Oficio correspondiente.

SEPTIMO: Para los efectos de los Artículos 618 y 623 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los Puntos Resolutivos de esta Sentencia se publicarán, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría Judicial, licenciada Magaly León Brown, que certifica y da fe. Al calce, dos firmas ilegibles. Rubricas".

Y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los Once días del mes de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Magaly León Brown

2

RIG-0743

PRESCRIPCION POSITIVA

C. ROSENDO MENDEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil Número 71/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por el C. Francisco Rovirosa Zurita en contra del C. Rosendo Méndez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha (21) Veintiuna de Abril de (1987), se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO Y SE ACUERDA: Se tiene por presentado al C. Francisco Rovirosa Zurita con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio, para recibir toda clase de citas y notificaciones, los Estrados de este Juzgado y autorizando para tal efecto, aún notificaciones de carácter personal y recibir toda clase de documentos, al C. Lic. Amílcar Argoiz Cabrales y/o Abogado, al C. Gustavo Camacho Martínez y a la C. Guadalupe Salvador López, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra del C. Rosendo Méndez, quien es de Domicilio ignorado, según lo acredita con la constancia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Chichonal Tercera Sección de este Municipio, así como también en contra del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Con fundamento en los Artículos 790; 794; 796; 823; 806; 824; 827; 1135; 1136; 1137; 1138; 1151; 1152; 1157 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los Artículos 1o.; 2o.; 44; 55; 94; 103; 109; 110; 111; 112; 158; Fracción III; 254; 255; 257; 259; 284; 121, Fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos

Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fómese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Asimismo, en virtud de que el demandado, Rosendo Méndez, es de Domicilio Ignorado, con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se deberá notificar y emplazar por medio de edictos que deberán de publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, haciéndole saber al demandado, Rosendo Méndez, que deberá pasar a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda en un TÉRMINO DE TREINTA DIAS, que empezará a contar a partir de la última publicación del Edicto ordenado.

Asimismo, se le hace saber al demandado, Rosendo Méndez, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, y autorizar persona para recibir citas y notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

Asimismo, con las copias simples de la demanda, córrase traslado y emplácese al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien tiene su domicilio en esta Ciudad de Jalapa, Tabasco, a quien se le concede un TÉRMINO DE NUEVE DIAS, para que conteste la demanda que en su contra instauró el C. Francisco Rovirosa Zurita.

A la vez se les hace saber a los demandados, que en caso de no dar contestación a la demanda dentro del tér-

mino concedido, se les tendrá por presuncionalmente confesos; de los hechos aducidos por el actor; de igual forma, se les hace saber a los demandados que EL TÉRMINO PROBATORIO ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezará a contar a partir del día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda.

Notifíquese y cúmplase: Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Victoria Jiménez Roos, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán, quien certifica y da fe.

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edita en la Ciudad Capital, expido el presente Edicto a los Veinticinco días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO

MIXTO PRIMERA INSTANCIA

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

2-3

RTG—0752—3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

PARAISO, TABASCO

En el Expediente Civil Número 205/987 relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por Manuel Domínguez Domínguez, con fecha Nueve de Mayo del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. MAYO NUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

1/o.— Se tiene por presentado el C. Manuel Domínguez Domínguez señalando como domicilio para oír citas y notificaciones a los Estrados de este H. Juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y las reciba al C. Rafael Jesús Suárez Rosas, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el Predio Rústico con una Superficie de 0-38-86 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, en 116.00 metros con propiedad del ingeniero Guillermo Brondo R.; al SUR, en 116.00 metros con Rosario Alejandro; al ESTE, en 33.00 metros con Rosario Alejandro, y al OESTE, 33.00 metros con Camino Vecinal a Co-

malcalco, ubicado en la Ranchería Moctezuma Segunda Sección de este Municipio, acompañando al Certificado de No Inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad correspondiente a esta Jurisdicción, con relación al Predio mencionado, de que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.

2/o.— Asimismo, se le tiene ofreciendo la Testimonial a cargo de los señores Romeo Angulo Díaz, Nehemías Madrigal Olivé y Raciél Hernández Palma, apoyándose en lo dispuesto por los Artículos 904; 905; 906; 907; 908, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2932 del Código Civil, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado.

Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuestas; fórmese Expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

4/o.— A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por el promovente con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de

la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes, publíquese este Auto por medio de edictos que se fijarán en los lugares públicos acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación, por dos veces cada tercer día, en el diario de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los Catorce días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

2

RTG—0715

DIVORCIO NECESARIO

C. GLORIA ARIAS SARRACINO

DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil Número 84/987 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Primitivo García Mayo en contra de la C. Gloria Arias Sarracino, con fecha (25) Veinticinco de Mayo de 1987, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

VISTO el escrito del promovente, Primitivo García Mayo, seguidamente,

SE ACUERDA:

UNICO.—Se tiene por presentado al C. Primitivo García Mayo con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado y autorizando para recibirlas, y aún las de carácter personal, a los CC. Wilfrido Arcoo Sima y/o Margarita Nahuatl Javier, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, la C. Gloria Arias Sarracino, quién es de Domicilio Ignorado.

Que con fundamento en los Artículos 266; 267 y de

más correlativos del Código Civil en vigor; 10; 20; 44; 45; 46; 55; 94; 95; 121; 142; 143; 144; 155; 254; 255 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a la demandada antes mencionada por medio de edictos que deberán publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, haciéndole saber a la demandada que deberá pasar ante este juzgado, a recoger las copias simples de la demanda en un TERMINO DE TREINTA DIAS, que empezará a contar a partir de la última publicación del Edicto ordenado. Asimismo se le hace saber a la demandada antes mencionada, que deberá señalar domicilio y autorizar persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, y en caso de no hacerlo, las notificaciones ulteriores le surtirán efectos por los Estrados de este H. Juzgado. A la vez, se le hace saber a la demandada que en caso de no contestar la demanda dentro del término que se le concedió, se le tendrá por presuntamente confesa de los

hechos que aduce el actor; también se le hace saber que EL TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezará a correr a partir del día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda.

Notifíquese Personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán quien certifica y da fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles".

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, expido el presente Edicto, a los Veintisiete días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

2-3

RTG—0753—1

ENAJENACION DE SOLAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO

Comalcalco, Tab., a 19 de Enero de 1987

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la Solicitud por el C. Renán Alejandro Rodríguez, para que este H. Ayuntamiento le enajene un Solar ubicado en la Calle Zaragoza S/N de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"COMALCALCO, TABASCO. 19 DE ENERO DE (1987) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Renán Alejandro Rodríguez con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una Superficie de 586.62 M2. (Quinientos Ochenta y Seis Metros con Sesenta y Dos Centímetros Cuadrados), que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Calle Zaragoza S/N de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al NORTE, 10.00 mts.

(Diez Metros), con la Calle Zaragoza; al SUR, 10.00 mts. (Diez Metros), con el Sr. Alfinel de la Cruz; al ESTE, 59.50 mts. (Cincuenta y Nueve Metros con Cincuenta Centímetros), con Manuela Almeida López, y al OESTE, 59.50 mts. (Cincuenta y Nueve Metros con Cincuenta Centímetros), con la Sra. María Asunción de los Santos Almeida.

Fórmese Expediente y publíquese esta Solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un PLAZO DE 30 DIAS contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los dere-

chos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. Isidro Filigrana García y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante. Que da fe".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Isidro Filigrana García

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Fernando Arellano Escalante

1-2-3

R.T.G. — 0801

ENAJENACION DE SOLAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO

Comalcalco, Tab., a 11 de Junio de 1987

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la Solicitud por el Sr. Pedro Flores Hernández, para que este H. Ayuntamiento le enajene un Solar ubicada en la Calle Marcelino Margallí S/N, Manzana 62, Zona 01 de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"COMALCALCO, TABASCO. 11 DE JUNIO DE 1987 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE). Por presentado el Sr. Pedro Flores Hernández con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal, con una Superficie de 293.00 M2. (Doscientos Noventa y Tres Metros Cuadrados), 04 D2 00 C2., que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Calle Marcelino Margallí S/N, Manzana 62, Zona 01 de esta Ciudad, y que se localiza por los siguientes linderos: Al NORTE, 29.60 Mts. (Veinti-

nueve Metros con Sesenta Centímetros) con Carmela Ovando Izquierdo; al SUR, 29.60 Mts; (Veintinueve Metros con Sesenta Centímetros), con Urania Flores Hernández; al ESTE, 9.90 Mts. (Nueve Metros con Noventa Centímetros), con Calle Marcelino Margallí, y al OESTE, 9.90 Mts., (Nueve metros con Noventa Centímetros), con Pablo Rabanales Alcocer.

Fórmese Expediente y publíquese esta Solicitud para conocimiento del público en general, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal concediéndose un PLAZO DE 30 DIAS contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a

deducir los derechos, que sobre el antes referido Predio pudieran tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Presidente, Municipal de Comalcalco, Tabasco, C. Isidro Filigrana García, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Fernando Arellano Escalante. Que da fe".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Isidro Filigrana García

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Fernando Arellano Escalante

1-2-3

RTG—0712

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

DOMINGUEZ MAYOREO, S.A. DE C.V.

AUTOSERVICIO PAPELERO

Sagitario No. 102, Esq. Av. Adolfo Ruiz Cortines (antes Boulevard Grijalva) Fracc. Loma Linda

Tel. 2-75-32 R.F.C. DMA-841026-7WA Apdo. Postal 148

Villahermosa, Tab.

Con fundamento en el Art. 9o., de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, se hace del conocimiento público que en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 30 de Septiembre de 1986, los Accionistas de la Sociedad "DOMINGUEZ MAYOREO", S. A. DE C. V., tomaron entre otros acuerdos los siguientes:

1.— Aprobar la Disminución del Capital Social en su parte fija. El Capital Fijo de la Sociedad.

\$ 10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos, M.N.), fue modificado, habiendo quedado un Capital Fijo Sin Derecho a Retiro de \$ 1'000,000.00 (Un Millón de Pesos, M.N.), y un máximo ilimitado.

2.— En los términos del mencionado Artículo 9o., del citado Ordenamiento Legal, se hace la presente publicación por tres veces, con intervalo de 10 días, para que cause efectos contra terceros.

Villahermosa, Tab., Mayo 26 de 1987

Sr. Jaime Alfonso Domínguez Cupido

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION DE DOMINGUEZ MAYOREO,
S. A. DE C. V.

3

(10 en 10)

RTG—0730

INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 80/987 relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. Asdrúbal Oropeza de la Cruz, con fecha (15) Quince de Mayo de 1987, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO. A QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito del promovente, Asdrúbal Oropeza de la Cruz, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la Casa Marcada con el Número 208 de la Calle Hidalgo de esta Ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba el C. Lic. Cosme Zurita Castellanos y al Pasante de Derecho, Pablo Contreras Pérez, promoviendo por su propio derecho DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del Predio Urbano ubicado en la Calle Francisco I. Madero e Ildefonso Bocanegra S/N de la Zona C de este Municipio de Jalapa, Tabasco, con Superficie de 941.68 M2. (Novecientos Cuarenta y un Metros Cuadrados, Sesenta y Ocho Centímetros), con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, Cuarenta y Seis Metros, Diez Centímetros con la Calle Francisco I. Madero; al SUR, Veintisiete Metros con la propiedad de la señora Carmen Díaz; al ESTE, con Tres Medidas: Veinte Metros con Veinte Centímetros con las propiedades del señor Manuel de la Cruz, Hnas. Torres M., y María del Carmen Ascencio A., Diecisiete Metros, con Sesenta Centímetros con la propiedad del se-

ñor Mario Torres, Dieciocho Metros, con Veintiocho Centímetros con la Calle Ildefonso Bocanegra, y al OESTE, Veintiún Metros, con Noventa Centímetros con la Calle Francisco I. Madero.

En consecuencia y con fundamento en los Artículos 2932 y demás relativos del Código Civil en vigor; 870; 872 y 873 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese Expediente por duplicado, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, désele la intervención que por Ley le corresponda.

Como lo solicita el promovente, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares de costumbre, publíquese este Proveído en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, por tres veces consecutivas de tres en tres días, a fin de quien o quienes crean mejor o igual derecho comparezcan a deducirlo oportunamente a este Juzgado, para cuyo efecto se ordena expedir los edictos correspondientes. Asimismo, notifíquese personalmente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jalapa, Tabasco, haciéndole saber la radicación del presente Juicio, requiriéndole que debe señalar domicilio para recibir citas y notificaciones o autorizar persona para que las reciba, citas y notificaciones y autorizar persona que las oiga y reciba en esta Ciudad.

En cuanto a lo que solicita el promovente de la Testimonial de los señores licenciados Jesús de la Cruz Cruz, Rafael Ocaña Sánchez y Lucio Méndez Méndez, dígamele que en el momento procesal oportuno se proveerá lo conducente.

Asimismo, requírase al oferente, para el efecto de que se sirva proporcionar el domicilio correcto de cada uno de los colindantes y sean notificados personalmente.

Notifíquese personalmente, cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán, quien certifica y da fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles".

Para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, expido el presente Edicto, a los Veinticinco días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

2-3

RTG—0732

INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 309/987 relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA Y DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por los CC. Bonifacio de la Cruz Rodríguez y Melecía de la Cruz Esteban, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. MAYO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentados los CC. Bonifacio de la Cruz Rodríguez y Melecía de la Cruz Esteban con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO tendientes a acreditar la posesión, el pleno dominio y por ende, la propiedad respecto de un Predio Urbano ubicado en la Calle Tabascoob, Número Catorce de este Municipio, cuya Superficie Total es de 2671.00 M2. (Dos Mil Seiscientos Setenta y Un Metros Cuadrados), y sus medidas y co-

lindancias las siguientes: Al NORTE, en 49.00 metros con Antonio Ramón S; al SUR, en 50.00 metros con Candelario López R.; al ESTE, en 50.00 metros con la Calle Tabascoob, y al OESTE, en 58.00 metros con Antonio Ramón S.

Al efecto y con fundamento en los Artículos 790; 823; 824; 825; 827; 2932 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1o; 2o; 44; 94; 97; 142; 155; 870; 904 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, intégrese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Asimismo, publíquese el presente Proveído a manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado. Así tam-

bién, expídanse los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar de la ubicación del Predio, materia de este negocio, y en los lugares públicos y de mayor acceso a las personas en esta Ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del mismo, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Dieciocho días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

Jorge Sánchez Magaña

2-3

RTG—0723—2

DIVORCIO NECESARIO

C. RAMON GARCIA TOLEDO

DONDE SE ENCUENTRE

P R E S E N T E

En el Expediente Civil Número 15/986 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Martha Delfidia Zetina Luna en contra de Ramón García Toledo, el Suscrito dictó una Sentencia de Divorcio, que copiada en sus Puntos Resolutivos dice:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO. A TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

R E S U E L V E

PRIMERO.— Es competente este Juzgado Civil de Primera Instancia a mi cargo, para conocer y resolver en la presente Causa Civil.

SEGUNDO.— Ha procedido la vía, y en esa consecuencia habiendo probado su acción Martha Delfidia Zetina Luna, en virtud de que el demandado no compareció a Juicio.

TERCERO.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Martha Delfidia Zetina

Luna con Ramón García Toledo, según consta en el Acta Número Ciento Sesenta y Seis de fecha Treinta de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Tres, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

CUARTO.— Tan luego cause ejecutoria esta Resolución, ambos cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero Ramón García Toledo no podrá hacerlo sino hasta después de dos años en que cause ejecutoria esta Resolución.

QUINTO.— No ha lugar a proveer en cuanto a hijos, en virtud de no haber procreado, durante su matrimonio, los cónyuges.

SEXTO.— No se provee en cuanto a la liquidación de la sociedad conyugal, en razón de no haberse aportado bienes durante el matrimonio.

SEPTIMO.— Para que surta sus efectos de Notificación esta Sentencia a la parte demandada, deberán publicarse sus Puntos Resolutivos, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado en término de los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.

OCTAVO.— Ejecutoriada que sea esta Resolución, expídase Copia Certificada y remítase al Oficial del Registro Civil de las personas de esta Ciudad, así como al C. Secretario General de Gobierno en el Estado, para los efectos del Artículo 291 del Código Sustantivo Civil.

Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles del Juez y Secretario. En fecha Trece de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se publica el Auto que antecede por los Estrados de este Juzgado. Conste".

Y por Vía de Notificación para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, y en el diario de mayor circulación, expido el presente Edicto a los Tres días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. Vilda Montejo Sierra

2

RTG—0739

OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

C. LEONARDO JIMENEZ y/o BERNARDO JIMENEZ CASANOVA

DOMICILIO LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO

P R E S E N T E

En el Expediente Civil Número 60/987 relativo al JUICIO SUMARIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA y sus demás consecuencias legales, promovido por los ciudadanos Pablo Brindis Moreno y Lic. David Jesús Murillo Aguayo, como Apoderado General del primero de los nombrados, en contra de la Sucesión que usted representa, con fecha Tres de Marzo del presente año, se dictó un Acuerdo que copiado textualmente en su parte conducente dice:

"Asimismo, y como se solicita en el escrito de cuenta, se abre el presente JUICIO A PRUEBAS POR EL TERMINO DE TRES DIAS HABILES, FATALES Y COMUNES A LAS PARTES, y que comenzará a correr a partir de la última pu-

blicación del Edicto que se inserte en el Periódico Oficial del Estado, y cuya publicación deberá hacerse por dos veces consecutivas; para lo cual, expídase al interesado el Edicto correspondiente de la parte conducente de este Provedo.

Notifíquese como está acordado y cúmplase. Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada Luz del Alba Hernández Ross, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante el ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario Judicial de Acuerdos, encargado de la Mesa Civil que certifica y da fe".

Y en Vía de Notificación a usted, y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Pe-

riódico Oficial del Estado, se expide el presente Edicto a los Diez días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL SECRETARIO JUDICIAL ENCARGADO DE LA MESA CIVIL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

C. José Anselmo Beltrán Jiménez

2

RTG — 0718

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TAB.

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE ACUERDA:

En el Expediente Civil Número 405/987 relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM que en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promueve el C. Carlos Mario Carrillo Carrillo, con fecha Ocho de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Carlos Mario Carrillo Carrillo con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de posesión que dice tener sobre un Predio Rústico ubicado en la Ranchería El Maluco de este Municipio, con una Superficie de 49-60-00 hectáreas, con los linderos y dimensiones siguientes: Al NORTE, en Tres Medidas que son 991.89 metros con propiedad del Señor Ricardo Reyes; 391 metros con propiedad del Señor Ricardo Reyes; 699.34 metros con propiedad del señor David Landero López; al SUR en Cinco Medidas que son 903.06 metros con propiedad del señor Alfredo Gómez Sosa; 205.96 metros con propiedad del señor Alfredo Gómez Sosa; ... 265.90 metros con propiedad del señor Carlos Mario Carrillo Carrillo; 809.43 con propiedad del señor Carlos Mario Carrillo Carrillo; al ESTE, 303.40 metros con propiedad del señor Jesús López May; al OESTE, en 393.39 metros con el Camino Vecinal a Bajadas Grandes.

Con fundamento en los Párrafos 2o.; 3o.; y 4o., del Artículo 2932; 2933 y relativos del Código Civil vigente en el Estado; 349; 495; 870; 871; 872; 904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente; regístrese; dése aviso de inicio a la H. Superioridad y a la C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho le corresponde.

Conforme disponen los numerales de la Ley Sustantiva mencionada, cítese a los colindantes de la porción territorial en cuestión, señores Ricardo Reyes, Alfredo Gómez Sosa, Carlos Mario Carrillo Carrillo y Jesús López May. Asimismo, dése amplia publicidad en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y en el Periódico Oficial del Estado, del presente acuerdo, de tres en tres días por tres veces consecutivas; fíjense avisos en los lugares públicos del lugar de ubicación del Predio de referencia, así como en esta Ciudad. Dése vista asimismo al Primer Regidor del H. Ayuntamiento por el TERMINO DE TRES DIAS, para que manifieste lo que a su interés y representación convenga. Requiriéndose al promovente para que presente a sus testigos de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2932 del Código Adjetivo invocado. Hecho ésto, se señalará fecha para el desahogo de la Información Testimonial, previa amplia publicidad.

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al C. Juez Mixto de Primera Instancia de aquel lugar, a efecto de que se sirva dar vista al Funcionario mencionado del presente Proveído.

Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 104 de la Calle Plaza de la Constitución

de esta Ciudad, y autorizando para oírlos y recibirlos a los CC. Lics. Uriel Tejeda Rodríguez, Fernando Feria Arellano y/o Sr. Raúl Ramírez Sister. Asimismo, como lo pide el actor y con apoyo en lo establecido por el Artículo 2495 del Código Civil vigente en el Estado, tiénesele designando como su Mandatario Judicial al C. Lic. Uriel Tejeda Rodríguez, a quien deberá hacerse saber tal designación para los efectos de su aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido, debiendo comparecer en días y horas hábiles ante este Juzgado para tales efectos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el periódico de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los Trece días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL SEGUNDO SRIO. DEL JUZGADO 1ro. CIVIL

C..Manuel Alberto López Pérez

2-3

RTG—0719

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 76/987 relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Román Valier Gómez, se ha dictado un Acuerdo que dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO. A (5) CINCO DE MARZO DE (1987) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Román Valier Gómez por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Rito Tinto Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una Superficie de 10,000.00 metros cuadrados dentro de los linderos siguientes: Al NORTE, 64.37 metros con propiedad de Concepción Valier Gómez; al SUR, 64.37 metros propiedad del Suscrito; al ESTE, 155.36 metros con propiedad de Sebastiana Pérez de los Santos, y al OESTE, 155.36 metros con propiedad de Enrique Valier Gómez.

Con fundamento en los Artículos 790; 794; 795; 798; 802; 803; 807; 808; 809; 813; 823; 824; 825; 826 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado; 904; 906 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, fórmese Expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése el aviso de inicio al Superior.

Como lo pide el promovente y con fundamento en el Artículo 2,932 del Código Civil vigente, expidásele los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, de tres en tres días. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial Propuesta.

Se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, ciudadano Roberto Ovando Pérez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los Veintinueve días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

2-3

RTG—0752—1

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

PARAISO, TABASCO

En el Expediente Civil Numero 139/987 relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por los CC. Rael Palma de Ortiz y Román Ortiz Hernández, con fecha Veintitrés de Marzo del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. MARZO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

1/o.— Por presentados los CC. Rael Palma de Ortiz y Román Ortiz Hernández, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones a los Estrados de este H. Juzgado, y autorizando al C. Rafael Jesús Suárez Rosas, para que en sus nombres y representación las oiga y las reciba, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el Predio Rústico (ahora Suburbano) constante de una Superficie de 170.72 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, en 9.00 metros con propiedad de los señores Santiago y Sindy Palma Magaña; al SUR, en 7.80 metros con Carretera Paraíso—Puerto Ceiba; al ESTE, en

20.50 metros con Lesbit y Manleo Zapata Palma y al OESTE, en 20.00 metros con Abenamec Palma Lázaro, ubicado en la Ranchería Ceiba (Carretera Paraíso-Puerto Ceiba) de este Municipio, acompañando al Certificado de No Inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a esta Jurisdicción, con relación al Predio mencionado de que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.

2/o.— Asimismo, se les tiene ofreciendo la Testimonial a cargo de los señores Ignacio Lázaro García, María Gerónimo y Teresa Avalos Hernández, apoyándose en lo dispuesto por los Artículos 904; 905; 906; 907; 908, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2932 del Código Civil, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado.

3/o.— Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

4/o.— A efecto de recibir la información tes-

timonial ofrecida por los promoventes con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes; publíquese este Auto por medio de edictos que se fijarán en los lugares acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación, por dos veces cada tercer día, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide en el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los Seis días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"
C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

2

RTG—0752—2

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

PARAISO, TABASCO

En el Expediente Civil Número 190/987 relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por María Luisa García Olán, con fecha Veinticuatro de Abril del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. ABRIL VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

1/o.— Por presentada la C. María Luisa García Olán señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado, y autorizando al C. Rafael Jesús Suárez Rosas para que en su nombre y representación las oiga y las reciba, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el Predio Suburbano (antes Rústico) constante de una Superficie de 271.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, en 6.50 metros con Propiedad Federal (PEMEX); al SUR, en 14.30 metros con propiedad del señor Fausto Alejandro; al ESTE, en 28.20 metros con Zona Federal del Río Seco, y al OESTE, en 23.80 metros con la Calle Santos Degollado, ubicado en la Calle Santos Degollado Sin Número de este

Municipio, acompañando al Certificado de No Inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad correspondiente a esta Jurisdicción, con relación al Predio mencionado de que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.

2/o.— Asimismo, se le tiene ofreciendo la Testimonial a cargo de los señores Delio Augusto Fabre Rodríguez con domicilio en la Prolongación de la Calle Degollado Sin Número, casi Esquina con la Calle Ocampo; Carmen Hernández Hernández, con domicilio en la Calle Sin Nombre (entre Calles Méndez y Ocampo) y Sin Número, y Francisco Avalos Peregrino, con domicilio en la casa contigua al testigo anterior, apoyándose en lo dispuesto por los Artículos 904; 905; 906; 907; 908, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2932 del Código Civil, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado.

3/o.— Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por la promovente con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes, publíquese este Auto por medio de edictos que se fijarán en los lugares públicos acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación, por dos veces cada tercer día, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los Quince días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

2

RTG—0734

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

En el Expediente Civil Número 259/987 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por José de los Santos Mateos Alejandro en contra de Sonia García Meza de Mateos, con fecha Doce de Marzo del presente año, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

"... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el señor José de los Santos Mateos Alejandro con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, la señora Sonia García Meza de Mateos, de Domicilio Ignorado, fundando su demanda en la Causal prevista por la Fracción IX del Artículo 267 del Código Civil en vigor.

Con fundamento en los Artículos 1o.; 142; 143; 155, Fracción IV; 254; 255; 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

SE ACUERDA:

Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; registrese y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

Estando acreditado con la Constancia respectiva, que la demandada es de Domicilio Ignorado, procede su Notificación por Edictos de acuerdo

a lo previsto por el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles invocado y al efecto, se le hace saber que deberá presentarse en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias del traslado, que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de NUEVE DIAS HABILES siguientes, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores, aún las personales, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.

Este asunto deberá publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Hágase saber a las partes que EL TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda.

Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones, el Despacho ubicado en la Calle Santos Degollado, Número 210 de esta Ciudad, y autorizado para oírlos y recibirlos, aún las personales, al C. Lic. Fernando Cruz García.

Por otra parte, y con fundamento en el Artículo 2495 del Código Civil vigente en el Estado, se tiene al promovente confiriendo Mandato Judicial

en favor del C. Lic. Fernando Cruz García, a quien por conducto de la C. Actuarial adscrita, deberá hacerse saber tal designación para los efectos de que comparezca ante este Juzgado en días hábiles después de las trece horas, a la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaría Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el periódico de mayor circulación, de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana, a los Veintiocho días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO

C. Gladis Hernández García

1-2-3

RTG—0736

DIVORCIO NECESARIO

C. RAFAEL MARTINEZ BRICEÑO

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 211/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO por Domicilio Ignorado, promovido en su contra por Mariana Armengol Armengol, con fecha Veinte de Mayo del presente año, se dictó un Auto de Inicio que literalmente dice:

AUTO DE INICIO

"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentada Mariana Armengol Armengol con su escrito de cuenta, exhibiendo Acta de Matrimonio celebrado entre Rafael Martínez Briceño y Mariana Armengol Armengol; de Nacimiento de Ramón Martínez Armengol, expedidas por los Oficiales Número Uno y Dos del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad; Contrato de Arrendamiento celebrado por Lorenzo G. Mollinedo Aguilar y la inquilina Mariana Armengol de Martínez; Copias Fotostáticas Certificadas del Expediente Número 98/987 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por Mariana Armengol Armengol en contra de Rafael Martínez Briceño, por el Secretario Judicial del Juzgado Primero de lo Familiar del Centro; Certificado de Domicilio Ignorado de Rafael Martínez Briceño, signado por el Director General de Tránsito en el Estado de Tabasco, de fecha Doce de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete y Copias Simples al Carbón que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, en contra de su esposo, Rafael Martínez Briceño de Domicilio Ignorado, las siguientes prestaciones:

a).— LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que me une con mi esposo.

b).— LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de mi menor hijo.

c).— EL PAGO Y ASEGURAMIENTO DE LAS PENSIONES alimenticias que me adeuda.

d).— LAS DEMAS CONSECUENCIAS LEGALES inherentes a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial.

Fórmese Expediente; registrese y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Con fundamento en los Artículos 266; 267, Fracción VIII y relativos del Código Civil; 1; 44; 155, Fracción XII; 254; 255; 284 y siguientes del de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Apareciendo del escrito de demanda de la actora que esta manifiesta que su esposo, Rafael Martínez Briceño, es de Domicilio Ignorado, con fundamento en el Artículo 121, Fracción II del Código Procesal Civil invocado, hágase la Notificación por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS, que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de

traslado ante la Secretaría del mismo. Vencido dicho lapso, empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda.

Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número (940) Novecientos Cuarenta de la Calle Veintisiete de Febrero de esta Ciudad, y autoriza para que en su nombre las reciban los licenciados Arturo Maldonado Jiménez, Alberto Baldera Magaña, Ignacio Ramón Llergo Berlanga, Fernando García Reyes y Rufino Urbano Hernández Medrano.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas y rúbricas..."

Lo que comunico a usted en Vía de Notificación, y para su publicación en el Diario Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Seis días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Carlos Edén Ramírez Carballo

1-2-3

RTG-0737

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**"TERCERA ALMONEDA"****JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL****PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En la Sección de Ejecución derivada del Expediente Principal Número 302/985 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Víctor Manuel Guzmán Thomas y José Manuel Guzmán Vidal, Endosatarios en Procuración del BANCO MEXICANO S.O.MEX, S.N.C., en contra de los CC. Roberto Martínez de Escobar y Nery Ochoa de Martínez, con fecha Veintisiete de Marzo y Cinco de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictaron acuerdos que en su parte conducente dicen:

"PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado Víctor Manuel Guzmán Thomas y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio y 543; 544 y 563 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, adúcese a Pública Subasta en Tercera Almoneda y al Mejor Postor, el Predio valuado por el ingeniero George Arturo Pagola del Valle, sin sujeción a tipo, que a continuación se describe: PREDIO URBANO ubicado en Calle Antonio Rullán Ferrer, anteriormente Calle Mayito, de la Colonia Mayito de esta Ciudad, de forma regular y con las medidas y colindancias siguientes: NORTE, Seis Metros con propiedad de la C. Francisca López de Vázquez y Sureste, Veinticinco Metros con propiedad de la C. Diorgia Cruz, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2071 del Libro

General de Entrada a Folio 4566 al 4569 del Libro Duplicado, Volumen 103, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 45584, Folio 184, Vol. 177; que el mencionado Predio tiene un valor pericial de Trece Millones Setecientos Mil Pesos, Cero Centavos M.N..

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta, que deberán previamente depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual por lo menos, al Diez por Ciento de la Cantidad que sirvió de base para el Remate del bien en Segunda Almoneda, que fue la cantidad de Diez Mil Millones Novecientos Sesenta Mil Pesos, 00/100 M.N., sin cuyo requisito no será admitidos.

TERCERO.- Como lo proviene el Artículo 1411, ya citado, del Código de Comercio, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, CONVOCANDO POSTORES, entendido que la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado el día VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, para los mismos fines.

UNICO.- Como lo solicita el ejecutante, licenciado Víctor Manuel Guzmán Thomas, en su escrito de cuenta, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO para que tenga verificativo la diligencia de Remate ordenada en este Juzgado en término de lo ordenado en Auto de Veintisiete de Marzo próximo pasado; en consecuencia, expídanse los edictos y avisos correspondientes con inserción del Auto citado y de éste".

Y para su publicación en el diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los Diez días del mes de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., Junio 11 de 1987

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

3

RTG-0717

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

C. ANA BERTHA MONTIEL HERRERA

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 631/984 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, promovido por José del Carmen López Cruz en contra de su esposa, Ana Bertha Montiel Herrera, se dictó un Auto que a la letra dice:

AUTO DE INICIO

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. A 7 (SIETE) DE AGOSTO DE 1984 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO). VISTO: El contenido de la Razón Secretarial,

SE PROVEE:

Por presentado el señor José del Carmen López Cruz por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando para oír y recibir notificaciones el Despacho ubicado en la Calle Jacinto López S/N de esta Ciudad, y autorizando para oírlos y recibirlos en su nombre al C. Lic. Walner Cadenas Sánchez, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil: EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, Ana Bertha Montiel Herrera, de Domicilio Ignorado.

Fundados en la causal prevista por los artículos 266; 267, Fracción VIII y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la Superioridad, en virtud de que la parte demandada es de domicilio ignorado, circunstancia que quedó acreditada con la Constancia suscrita por el Director de Seguridad Pública Municipal de este Municipio.

Con apoyo en el Artículo 121, Fracción II del citado Ordenamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un TERMINO DE TREINTA DIAS COMPUTABLES a partir de la última publicación de los edictos.

Se hace del conocimiento de la demandada que vencido dicho término, se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de vencido, empezará a correr el TERMINO DE 9 DIAS para contestar la demanda, salvo reconvencción, compensación o lo dispuesto por el Artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles o que se oponga alguna excepción dilatoria que suspenda el curso normal del procedimiento, por formar Artículo de previo y especial pronunciamiento,

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firmó el C. Lic. Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza. Doy fe."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales.

Huimanguillo, Tab. Agosto 8 de 1984

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alfonso Acuña Acuña

3

RTG-0751

VIA EJECUTIVA MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

A TODAS LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Cuadernillo de Sección de Ejecución, deducido del Expediente Número 247/985 relativo en VIA EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por el Lic. Victor Manuel guzmán Thomas, Endosatario en Procuración de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., en contra de los señores Ing. Lucio Rojas Rojas y Dra. Susana Gómez de Rojas, se dictó un Acuerdo con fecha Veinte de Mayo del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

"... 10.- Se tiene al Licenciado Victor Manuel Guzmán Thomas por presentado con su escrito de cuenta, y en virtud de que el avalúo rendido por el Perito designado en autos no fue objetado por las partes, se aprueba el mismo para todos los efectos de Ley.

2.- Con fundamento en los Artículos 1411 del Código de Comercio; 543; 549; 532; 553; 577 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, conforme a su Numeral Segundo y para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO respecto del bien inmueble embargado, el que se encuentra ubicado en la Calle Circuito del

Parque Número 401, Esquina con Retorno de Calandrias, Fraccionamiento Del Parque, Manzana Número Tres, ya que dicho Predio motivo del presente Juicio, se encuentra con Superficie de 77-40 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 12.90 Ml., con Lote Número 66; Al SUR, 12.90 Ml., con Calle Retorno de Calandrias; al ESTE, 6.00 Ml., con Calle Circuito del Parque y al OESTE 6.00 Ml. con Lote 67, debiéndose CONVOCAR POSTORES por medio de edictos que se insertará en el Periódico Oficial del Estado, y otro de Mayor Circulación de esta Ciudad, haciéndose las publicaciones por tres veces dentro de nueve días; así como también deben fijarse avisos en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad.

Sera POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de la Cantidad de \$11'700,000.00 (Once Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), en que fue valuado dicho inmueble, siendo las Dos Terceras Partes de la Cantidad en que fue valuado, o sea \$7'800,000.00 (Siete Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), para tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores consignar previamente ante la Secretaría de Finanzas, o ante la

Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la Subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cumplase. Así lo acuerdo y firma el ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial, quien autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por Mandato Judicial y para su publicación, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto Constante de Dos Hojas Útiles, a los Doce días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Cruz Gamas Campos

3

RTG-0754

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Número 100/985, promovido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, por el C. Lic. Francisco Moha Márquez, Endosatario en Procuración de CREDITO MEXICANO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO en contra de los señores José Luis García Quezada y Amalia del C. Vela de G., con fecha Trece de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Auto que en su parte conducente dice:

"UNICO: Como lo solicita el Licenciado Francisco Moha Márquez y con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio y 543, 549 y 561 In Fine del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a Pública Subasta en Segunda Almoneda con Rebaja del Veinte por Ciento y al Mejor Postor, el Predio Urbano valuado por el Arq. César E. Zurita Campos, Perito designado por la parte actora, que a continuación se describe:

PREDIO URBANO ubicado en la Esquina que forman las calles de Andalucía y Manuel Tello de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, Lotes 15 y 16 de la Manzana Número 3, constante de una Superficie de 410.62 metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 22.50 metros con el Lote 17; SUR, 22.50

metros con Calle Manuel Tello; ESTE, 19.00 metros con calle Andalucía y Oeste, 17.50 metros con Lote Uno y Dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 4390, Predio 50437 y 50438 Folio 37 y 38 Volumen 197, en el que se encuentra construida una casa habitación tipo residencia, dos plantas. Sirve de Base para el Remate de dicho bien la cantidad de Veintidós Millones Trescientos Veintinueve mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos, Ocho Centavos M.N., o sea la cantidad resultante de la que sirvió de base para el Remate de dicho bien en Primera Almoneda, menos el Veinte por Ciento que ordena la Ley sea rebajada para la Segunda Almoneda; y es POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de esa cantidad o sea Catorce Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Novecientos Setenta Pesos Sesenta y Dos Centavos M.N.

Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta que deberán, previamente depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual por lo menos al Diez por Ciento de la cantidad Base para el Remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Toda vez que en este asunto se rematará un bien in-

mueble, anúnciese la presente Subasta, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, para lo cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, en la inteligencia de que dicho Remate se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los Dieciséis días del mes de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., Junio 16 de 1987.

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

3

RTG-0742

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

C. SOFIA GARCIA DIAZ

A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 217/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, Pérdida de la Patria Potestad del menor Javier Romero García; Terminación de la Sociedad Conyugal; Liquidación y Pago de los Gastos y Costas, promovido por Gilberto Romero Gordillo en contra de Sofia García Díaz, con fecha Primero de Junio del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado Gilberto Romero Gordillo con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en Copias Certificadas de Acta de Matrimonio; de Nacimiento de Javier Romero García; Certificado de Domicilio Ignorado, expedida por el Capitán de Fragata C. G. P.H. Wilfrido Robledo Madrid, en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, demandando en la Via Ordinaria Civil, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, Pérdida de la Patria Potestad del menor Javier Romero García, Terminación de la Sociedad Conyugal, Liquidación y el Pago de los Gastos y Costas que ocasione el presente Juicio en contra de su esposa, Sofia García Díaz, quien es de Domicilio Ignorado, por la causal prevista en el Artículo 267, Fracción VIII del Código Civil vigente en el Estado, las consecuencias legales inherentes al ejercicio de la acción que intenta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1o., 2o., y demás aplicables del Código Civil; de los Artículos 1o.; 24; 94; 142; 155, Fracción XII; 254 y demás relativos del Código Adjetivo Civil, ambos vigentes en el Estado, se da

entrada en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente, registrese y dése aviso de su inicio al Superior.

En consecuencia, deduciendo de la documental que acompaña el actor, suscrita por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, donde hace constar que la demandada, cuyo nombre se ha señalado, es de Domicilio Ignorado, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el Artículo 121, Fracción II del Código Civil proceda a publicar a manera de edictos el presente Proveedor, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los fines tendientes a que la C. Sofia García Díaz, se entere de la presente demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado, en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación.

Es de señalarse que transcurrido este término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último Edicto, se dará por legalmente emplazado a Juicio y empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación en dicho plazo, conforme a derecho, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que se inicia en su contra, salvo reconvencción que proceda y lo dispuesto por los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Es de requerirse a la demandada que tendrá

que designar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes que recaigan con las prevenciones legales, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

El promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones la Casa marcada con el Número Ciento Cuarenta de la Calle de Peredo de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los C. C. Trinidad Vinagre Rodríguez y Mariano Altamirano Castro.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos, Deyanira Sosa Vázquez con quien actúa y da fe. Al calce dos firmas, una ilegible y otra legible".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto, constante de (2) Dos Fojas Útiles, mismas que firmo, sello y rubrico a los (12) Doce días del mes de Junio del año de (1987) Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Deyanira Sosa Vázquez

1-2-3

RTG-0754-1

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

C. JUANA GALLEGOS GUZMAN

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 194/986 relativo al JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por Eugenia González Gallegos, Representante Común en el presente Juicio en contra de usted, se dictó un Proveedor con fecha Veintidós de Mayo del año en curso, que en sus partes conducentes dice:

"Como lo solicita la Representante Común de la parte actora y toda vez que la codemandada, Juana Gallegos Guzmán, dentro del término que se le concedió para producir su contestación a la demanda instaurada en su contra en el presente asunto no lo hizo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 265; 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por acusada la rebeldía en que incurrió, por lo tanto no se resolverá a practicar Diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, y en consecuencia, todas las resoluciones que en adelante recaigan en el presente negocio y cuantas citaciones deban hacersele, éstas le surtirán sus

efectos a través de los Estrados de este Juzgado, teniéndose además por confesados los hechos de la demanda de manera presunta.

Por cuanto al codemandado, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, con fundamento en el Artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para producir contestación en este asunto, por no haberlo hecho dentro del término de Ley, que para ello se le concedió.

De conformidad con los Artículos 265; 284 y 618 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se abre el TERMINO PROBATORIO DE NUEVE DIAS FATALES Y COMUN A LAS PARTES para que ofrezcan las que a sus derechos corresponda, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente hábil de la última publicación del presente Proveedor, ya que éste deberá publicarse por medio de edictos, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo proveyó, manda y firma el C. Juez del Conocimiento, por ante la Secretaria Judicial, que certifica y da fe. Una firma ilegible. Firmado. Ma. Isidra de la Cruz Pérez. Rúbrica".

Por mandato Judicial y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día Once de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ATENTAMENTE

LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3o. CIVIL

C. Maria Isidra de la Cruz Pérez

1-2

RTG—0733

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE ACUERDA:

En el Expediente Civil Número 404/987 relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Pedro de la Cruz López, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, con fecha Ocho de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado, el C. Pedro de la Cruz López con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de posesión que dice tener respecto de una Fracción del Predio Rústico denominado "LA ILUSION", constante de una Superficie de 83-10-00 Has. (Ochenta y Tres Hectáreas, Diez Areas, Cero Centiáreas), ubicado en la Ranchería José Colomo de este Municipio, localizándose dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Al NORTE, 1340.00 metros con propiedad de los señores Juventino y Enrique Alvarez; al SUR, 1340.00 metros con propiedad de los señores Alfonso Cruz Priego y Santiago Cáceres Hernández; al ESTE, 1310.00 metros con propiedad del señor Manuel Gil Priego, y al OESTE, 380.00 metros con propiedad de la señora Dora E. Priego de Cruz.

Con fundamento en los Párrafos 2o.; 3o.; y 4o., del Artículo 2932; 2933 y relativos del Código Civil vigente en el Estado; 349; 870; 871; 872; 904; 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,

Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención que en derecho le corresponda.

Conforme disponen los Numerales de la Ley Sustantiva mencionada, cítese a los Colindantes de la porción territorial en cuestión los CC. Juventino y Enrique Alvarez González, Alfonso Cruz Ríos, Santiago Cáceres Hernández y Dora Priego de Cruz, para que expresen en el momento oportuno lo que a sus intereses convenga.

Dése vista, asimismo, por el TERMINO DE TRES DIAS al H. Cabildo Municipal para los efectos de que manifieste lo que a su interés público representado por él convenga. Asimismo, dése amplia publicidad en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado, del presente Acuerdo, de tres en tres días consecutivamente, y en el Periódico Oficial del Estado; fíjense avisos en los lugares públicos del lugar de ubicación del Predio de referencia, así como en los lugares de costumbres de esta Ciudad.

Prevía amplia publicidad a la presente INFORMACION AD-PERPETUAM, recíbase Prueba Testimonial a cargo de los señores Francisco González Alvarez, Gerardo Félix Cruz y Alberto Martínez Cruz.

Apareciendo que el C. Director Público de la

Propiedad y del Comercio tiene su domicilio en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, gírese exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de esa Ciudad, con las inserciones necesarias, a efecto de que se sirva dar vista al Funcionario mencionado del presente Provedo.

Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en el Número 210 de la Calle Santos Degollado de esta Ciudad, y por autorizado para tales efectos al C. Pablo S. López Zurita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial con quien actúa, certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, de tres en tres días, expido el presente Edicto, a los Dos días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL
JUZGADO 1o. CIVIL

C. Manuel Alberto López Pérez

1-2-3

RTG—0747—1

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil Número 228/987 relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. Marcelina de la Cruz Suárez, con fecha Veintidos de Mayo del presente año, se dictó un Auto de Inicio que leído a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. COMALCALCO, TABASCO. VEINTIDOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

1/o.— Por presentada la C. Marcelina de la Cruz Suárez por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Predio situado en la Calle Sánchez Mármol Número 206 de esta Ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba al C. Lic. Salatiel Sánchez Fuentes y a la C. Bertha Cruz Sánchez, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión que dice tener respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Pastal Tercera Sección de este Municipio, constante de una Superficie de 3-34-77 cs. (Tres Hectáreas, Treinta y Cuatro Areas, Setenta y Siete Centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

tes: Al NORTE, 181.70 metros con la Escuela Guadalupe Victoria; al SUR, 179.68 metros con la Sucesión de Amadeo Ventura; al ESTE, 88.00 metros y 132.00 metros con el Arroyo Pastal y al OESTE, 50.00 metros y 145.00 metros con Amadeo Ventura, según Plano Anexo.

2/o.— De conformidad con lo previsto por los Artículos 790; 823; 824; 825; 826; 827; 1135; 2932; 2933 y demás aplicables del Código Civil vigente, en relación con los Numerales 904; 905; 906; 907; 908 de la Ley Adjetiva Civil, vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3/o.— Para que sea recibida la Información Testimonial propuesta a cargo de los CC. Víctor Torres Ramírez, Isabel de la Cruz Santos y Diego Hernández Carrillo, dése amplia publicidad a través de la prensa y fíjense avisos en los lugares públicos; para tal efecto, publíquese este Provedo por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado.

Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para el desahogo de la Testimonial ofrecida, la que será recibida con citación del Fiscal de la Adscripción, el Registrador Público de la Propiedad y de los Colindantes.

4/o.— Dése vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para su intervención que por Ley le corresponde.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Poisot, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, C. Lorenzo Alejandro Hernández, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas...."

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto a los Veintitres días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Lorenzo Alejandro Hernández

1-2-3

RTG-0752

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TAB.****CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En la Sección de Ejecución de Sentencia derivada del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Número 10/986, promovido por el C. Rafael Jesús Suárez Rosas en contra de la Sociedad Cooperativa "TIBURONEROS DE RIO SECO", o quien legalmente la represente, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. A OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: El contenido de la Cuenta Secretarial,

SE ACUERDA:

UNICO: A sus autos el escrito presentado el Veintiocho de Abril pasado por el actor, Rafael Jesús Suárez Rosas, para que surta sus efectos legales correspondientes, y en cuanto a su solicitud de que se saquen a Remate los bienes muebles embargados a la demandada, Sociedad Cooperativa "TIBURONEROS DE RIO SECO", con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio; 543; 548; 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos en vigor en el Estado, y en vista de que el Peritaje rendido en este Juicio no fue objetado por las partes dentro del término que se les concedió, es de aprobarse, como en efecto se aprueba, y se condena a las partes a estar y pasar por el mismo como autoridad de cosa juzgada.

Con fundamento en el Numeral 1411 del Ordenamiento Legal invocado, sáquese a Remate y al Mejor Postor los siguientes bienes:

UNA LANCHAS MATRICULA 010, Tipo Inmensa de Fibra de Vidrio, Color Blanco en el Exterior y Verde Turquesa en el interior, de 25 Pies de Largo y 1.50 Metros de Ancho aproximadamente de Medio Uso (muy dañada), Valuada en \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

UNA LANCHAS W252612 Tipo Inmensa W25, Color Azul Turquesa, con 25 Pies de Largo, de Fibra de Vidrio de Medio Uso, Valuada en \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

UNA LANCHAS SERIE A5538 Color Amarillo en el exterior, Tipo Inmensa de Fibra de Vidrio de 25 Pies de Largo de Medio Uso, Valuada en \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos, 00/100 M.N.).

UNA LANCHAS A-25, Tipo Inmensa Color Verde Turquesa en el interior y Blanco en el exterior de Fibra de Vidrio de Medio Uso, 25 Pies de Largo y 1.50 de Ancho, Valuada en \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos, 00/100 M.N.).

UN MOTOR FUERA DE BORDA, Marca Yamaha de 48 HP, E48C, Serie L342562 de Medio Uso Valuado en \$1'000.000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.).

UN MOTOR FUERA DE BORDA SERIE 670L341668 de 48 HP, Marca Yamaha E48C, Color Azul en reparación, valuado en \$200,000.00 (Dioscientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

UN MOTOR FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA L342308 de 48 HP de Medio Uso, Valuado en \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

DOS REDES SIERRERAS DE MONOFILAMENTOS Color Verde de 400.00 Metro (cada una), Valuadas en \$1'800.000.00 (Un Millón Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

El valor total de los bienes embargados es de \$5'700.000.00 (Cinco Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), y es POSTURA LEGAL la que cubra las

dos terceras partes de dichas sumas.

Háganse las publicaciones por medio de edictos, por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial y el Diario "PRESENTE", que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y por una sola vez en la Tabla de Avisos de este Juzgado, así como en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y del lugar de la ubicación de los muebles.

CONVOQUENSE POSTORES para el Remate en Primera Almoneda de los bienes muebles embargados, en el entendido que la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual al avalúo, o por lo menos el Diez por Ciento del Pericial de los bienes que se saquen a Remate, en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyo, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y para su publicación, por tres veces dentro de tres días, en el Diario "PRESENTE" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto en la Ciudad de Paraiso, Tabasco, a los Doce días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Doy fe.

La Secretaria Judicial "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

3

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.

